

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes
Ginebra (Suiza), 17-28 de agosto de 2019

Comité IIAnotaciones

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP18 Doc. 101 tras las deliberaciones en la 11ª sesión del Comité II (véase el documento CoP18 Com. II Rec.11).

Dirigida al Comité Permanente, el Comité de Fauna y el Comité de Flora

16.162 (Rev. CoP18) El Comité Permanente deberá restablecer el Grupo de trabajo sobre anotaciones, en estrecha colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, reconociendo que los Comités de Fauna y de Flora representan una fuente importante de conocimientos y asesoramiento para las Partes sobre esas cuestiones científicas y técnicas. Ese grupo deberá incluir, sin limitarse a ello, a miembros del Comité Permanente, el Comité de Fauna, el Comité de Flora, Partes observadoras, Autoridades Administrativas y Científicas CITES, y autoridades de observancia, incluidas las aduanas, así como representantes de la industria. En particular el Comité Permanente deberá esforzarse en garantizar una representación equilibrada de las Partes de importación y de exportación. El mandato del grupo de trabajo deberá ser:

- a) en estrecha colaboración con los esfuerzos en curso en el Comité de Flora, seguir examinando la adecuación y las dificultades prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaeodora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas, e identificar opciones para simplificar estas anotaciones teniendo en cuenta la orientación que se proporciona en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17) teniendo en cuenta el trabajo realizado anteriormente por los Estados del área de distribución y los países consumidores de esas especies;
- b) ~~examinar los desafíos pendientes en materia de aplicación que resultan de la inclusión de *Aniba rosaeodora* y *Bulnesia sarmientoi* en los Apéndices, en particular en lo que concierne al comercio de extractos, y proponer soluciones adecuadas;~~
- c) ~~revisar, en estrecha cooperación con el Comité Permanente, las dificultades vinculadas con las anotaciones para las orquídeas;~~
- d) ~~elaborar definiciones de los términos incluidos en las anotaciones, en los casos en que éstos no sean de fácil comprensión o cuando haya habido dificultades para aplicar la inclusión debido a confusión con relación a los productos cubiertos, y presentar dichas definiciones al Comité Permanente para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección de Interpretación de los Apéndices;~~
- e) ~~considerar y acuñar la elaboración de definiciones claras de los términos utilizados en las anotaciones, incluyendo, por ejemplo, los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada”, a fin de facilitar su utilización y comprensión por las autoridades CITES, los oficiales de aplicación de la ley, los exportadores y los importadores;~~

- b) elaborar o perfeccionar las definiciones de los términos utilizados en las anotaciones actuales según proceda, incluidos entre otros los términos “instrumentos musicales” y “madera transformada” y presentarlas para su adopción por la Conferencia de las Partes y su posterior inclusión en la sección sobre Interpretación de los Apéndices.
- c) realizar cualquier trabajo relacionado con las anotaciones que solicite la Conferencia de las Partes, el Comité Permanente, el Comité de Fauna o el Comité de Flora; y
- d) preparar informes sobre los progresos realizados en la labor asignada y presentarlos a la consideración de las reuniones ~~69~~ 73ª y 70-74ª del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.AA El Comité Permanente, en colaboración con los Comités de Fauna y de Flora, deberá determinar los requisitos para el desarrollo y adopción por la Conferencia de las Partes de:
- a) un mecanismo para emprender una revisión periódica de las anotaciones vigentes; y
 - b) un mecanismo para un examen *a priori* de las anotaciones propuestas a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes, a fin de apoyar la aplicación coherente de la orientación sobre las anotaciones prevista en la Resolución Conf. 11.21 (Rev. CoP17).

Dirigida al Comité Permanente

- 18.BB El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención.

Dirigida a las Partes ~~y los interesados directos pertinentes~~

- 18.CC Se invita a las Partes ~~y los interesados directos pertinentes a consultar con los interesados directos pertinentes~~ y a proporcionar a la Secretaría información respecto a los mecanismos propuestos en ~~el párrafo a) de la Decisión 18.CCAA, las definiciones propuestas en la Decisión 18.BB el párrafo b) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades de implementación prácticas relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices, incluidas entre otras aquellas sobre las especies arbóreas de palo de rosa, los taxa que producen madera de agar (*Aquilaria* spp. y *Gyrinops* spp.), *Aniba rosaedora*, *Bulnesia sarmientoi* y las orquídeas que se proponen en el párrafo a) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP18),~~ y proporcionen ejemplos de las soluciones prácticas identificadas al enfrentar esas dificultades.

Dirigida al Comité Permanente

- 18.DD El Comité Permanente deberá, teniendo en cuenta la labor realizada con arreglo a la Decisión 16.162 y el informe presentado por la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.EE, si procede, formular recomendaciones para que sean presentadas a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida a la Secretaría

- 18.EE La Secretaría publicará una Notificación a las Partes para solicitar aportaciones con arreglo a la Decisión 18.AA y proporcionará un resumen de las respuestas remitidas por las Partes, y formulará recomendaciones respecto a los mecanismos y el sistema de información propuestos en la Decisión AACC, las definiciones que se elaborarán con arreglo al párrafo b) de la Decisión ~~18.BB~~ 16.162 (Rev. CoP18) y las dificultades relacionadas con la aplicación de las anotaciones a los Apéndices al Comité Permanente.